



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00216-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Por reglas de reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS solicitada por MAGNOLIA GARZÓN VALLEJO, en contra de sus hermanas NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO, la que de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso Se INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: TENIENDO en cuenta que las demandadas fueron declaradas en interdicción por discapacidad mental absoluta, en proceso 2008-00065 del Juzgado 1º de Familia de esta localidad, y que a la fecha de la radicación de la demanda dicha interdicción no ha sido revisada, acorde con el término señalado en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, por lo que la misma sigue teniendo validez, APORTARÁ la constancia de que el proceso de venta de bien de incapaz fue adelantado ante el homólogo y que el mismo fue denegado.

SEGUNDO: INDICARÁ si la persona titular del acto jurídico, NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO, se encuentran en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, por lo que requieren la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

TERCERO: Acorde con lo anterior, se determinará la persona que eventualmente pueden servir de apoyo a NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO, e informará la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, reseñando sus datos de contacto, como dirección, teléfono, email para efectos de su notificación.



CUARTO: INDICARÁ el tipo de apoyo que requiere NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO y señalará el alcance y plazo de los mismos (apoyo transitorio), teniendo en cuenta que no podrá superar el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, estos es 26 de agosto de 2019.

QUINTO: La solicitante MAGNOLIA GARZÓN VALLEJO acreditará no solo el interés legítimo que le asiste para promover la presente causa, sino, además la relación de confianza que le une con NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO.

SEXTO: INDICARÁ con quien o quienes vive NELLY DE LOS DOLORES y DOLLY DEL SOCORRO GARZÓN VALLEJO, a parte de la solicitante, e informará sus nombres completos y el parentesco que les une.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, INDICARÁ el canal digital donde pueden ser localizadas las personas reseñadas como prueba testimonial.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
DORAISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(m)



Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°089 Fijado hoy 22 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría